

del año fiscal, á dirigirse á la Secretaría de Hacienda, para que ésta, con presencia de los expedientes á que los citados artículos se refieren, les expida un resguardo que les exima, durante dicho año fiscal, del pago del impuesto anual de minería.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Por este solo año, no se exigirá en Julio próximo el pago del tercio que vence en ese mes, sino que podrán hacerlo los interesados en cualquier día de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre; ó cubrir antes del 30 de Noviembre siguiente el importe de los dos tercios causados hasta esta última fecha México, Junio 30 de 1892.—*Romero.*

NÚMERO 11,670.

Julio 2 de 1892.—Circular de la Secretaría de Fomento.—Sobre corte y conservación de los bosques.

Con el objeto de que se sirva vd. ordenar su publicación en el *Diario Oficial*, le acompaño un ejemplar de la circular que ha girado esta Secretaría con fecha 2 del presente, sobre corte y conservación de bosques; adjuntando el folleto relativo intitulado *Selvicultura*; así como la circular de 15 de Febrero de 1880, á que se hace referencia en la primera.

Libertad y Constitución. México, Julio 8 de 1892.—*Fernández Leal.*—Al Redactor en Jefe del *Diario Oficial.*—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Circular.

El Sr. Mariano Bárcena ha escrito y presentado á esta Secretaría un folleto en el cual estudia la formación y explotación de los bosques.

Tengo el gusto de remitir á vd. un ejemplar de dicho folleto y en él encontrará las ideas generales relativas á selvicultura, que son de desear se divulguen entre todos los mexicanos, para que cooperando cada uno en la órbita de sus facultades, se obtengan resultados benéficos que redundarán en provecho general de la Nación.

Tales conocimientos son en la actualidad

de suma importancia, porque el incremento que en estos últimos años ha tomado la tala de los bosques y arbolados, debido en gran parte al desarrollo de la minería, de la industria y al establecimiento y explotación de los caminos de hierro, y en parte también al consumo económico de las poblaciones que absorben cada día más y más combustible y maderas de construcción, tiene que producir el agotamiento completo de nuestras selvas y arbolados, puesto que las maderas se toman ahora de los bosques de una manera inconsiderada y sin sujetarse á regla alguna.

La Secretaría de Fomento, que desde hace tiempo viene fijándose en estos males, que podrán ser irreparables en lo porvenir y que han causado ya la alarma de muchas poblaciones, produciendo fundadas quejas en tal sentido, ha llamado la atención de las autoridades en la circular de 15 de Febrero de 1880 y en otras varias, y ahora vuelve á insistir en sus recomendaciones pidiendo además la cooperación de todos los propietarios.

Los desmontes ejecutados sin previsión y tolerados sin restricciones, influyen en la climatología y fertilidad de dilatadas comarcas, convirtiendo las tierras más fértiles en desnudas y estériles y el clima en ardiente y reseco.

De un modo general, la destrucción de los bosques y arbolados modifica el clima con perjuicio de la salubridad; priva de un medio eficaz de purificación de la atmósfera y de desinfección de los lugares malsanos; empobrece y aun hace desaparecer los manantiales; favorece la formación de torrentes devastadores; influye en la pérdida, para los agricultores y ganaderos, de muchos terrenos en las montañas, y priva de buenas maderas para las construcciones y de combustibles para el establecimiento de nuevas industrias.

Es de esperarse que las ideas expresadas por el Sr. Bárcena en el folleto adjunto, y que acepta y recomienda esta Secretaría, contribuyan á que las autoridades, dentro de la órbita de sus facultades, promuevan lo conveniente para la conservación de los bosques y la aclimatación de especies nuevas.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1892.—*Fernández Leal.*—Al. . .

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—Circular.

En vista de que cada día es mayor y más sensible la devastación de los bosques y arbolados en el territorio mexicano, y con el objeto de evitarla hasta donde sea posible, ya que el asunto por nuestra legislación no puede ser objeto de una medida general, el Presidente ha creído oportuno que se llame la atención de ese Gobierno del digno cargo de vd. hacia el mal de que se trata, apuntando en esta nota algunas ideas que deben vulgarizarse en todas partes, porque de su conocimiento depende el que cese la tala inconsiderada y perjudicial que motiva esta circular.

La Secretaría de Fomento, sin pretender hacer un alarde de conocimientos científicos, á pesar de que éstos son ajenos á su institución, procurará simplemente recordar lo que la experiencia ha demostrado que daña á los pueblos, para que vd. á su vez se sirva hacerlo presente á las autoridades subalternas y ellas lo pongan en conocimiento de los que por ignorancia ó por abandono ven con indiferencia materia de suyo tan importante.

La tala de los bosques y arboledas ha ido tomando creces en México, y con más especialidad en estos últimos años, en que el desarrollo de la minería y otras industrias, el establecimiento de vías férreas, el consumo económico de las poblaciones y otras muchas causas, exigen grandes cantidades de combustible, que se toman hoy de los bosques, sin atender en manera alguna á la reproducción de éstos.

Por este sistema, dilatadas comarcas que antes fueron de una fertilidad notable, se hallan convertidas en tierras desnudas y estériles, y un clima ardiente y reseco ha sustituido al clima benéfico que allí dominaba. El desmonte mal dirigido es una explotación relativamente mezquina y tal vez única de muchos terrenos, disminuyendo notablemente su valor.

Tales hechos ejecutados sin previsión y tolerados, en general, con indiferencia por las autoridades, han levantado ya en muchas poblaciones la voz de alarma, y es necesario

llevarla á todas las regiones del país, á fin de unificar los esfuerzos para destruir una causa cuyos efectos, ya deplorables, son el germen de males futuros irremediables.

La salubridad pública reclama en primer lugar la presencia de los bosques: á las plantas toca especialmente la conservación de la atmósfera en las circunstancias propicias para la verificación de los fenómenos vitales, y ellas evitan que se vicie el aire, descomponiendo el gas carbónico, producto principal de las combustiones, cediendo á la atmósfera el oxígeno, elemento indispensable en los fenómenos de la vida. Esa compensación se efectúa en grande escala en los bosques, constituyendo éstos, por decirlo así, las máquinas compensadoras que la Naturaleza ha puesto en la tierra para la reconstitución de la atmósfera.

No sólo esta función importante desempeñan los bosques en la higiene de las poblaciones, sino que asimismo, á la evaporación que se efectúa en las hojas de las plantas, se debe una gran parte del vapor de agua que contiene la atmósfera y la hace propia para la verificación de tantos fenómenos importantes en las funciones vitales. Los árboles moderan el calor del aire y lo ozonifican; disminuyen la intensidad de la luz, conservan la humedad en algunos terrenos por efecto de su sombra, ó deseca con sus raíces los pantanos insalubres; vuelven el vapor de agua á la atmósfera, purificando por su paso á través del organismo vegetal y despojado de los gases nocivos; y aplicadas convenientemente algunas ó todas sus propiedades benéficas, forman un conjunto de circunstancias para constituir los climas más convenientes á la salubridad pública.

La influencia benéfica de los bosques se extiende á otras fuentes de bienestar para la humanidad; por ellos se alimentan una multitud de industrias y no sólo se encuentra en los árboles el combustible que muchas de ellas necesitan y que produce el calor necesario en nuestros hogares; no sólo proporciona la madera que demandan las construcciones y multitud de usos domésticos, sino que asociándose á los trabajos del hombre, son su más eficaz ayuda en las explotaciones agrícolas. En ellas toman parte las raíces para sos-

tener las capas de la tierra vegetal; con su sombra los árboles vivos conservan la humedad á los terrenos y ayudan al régimen conveniente de las aguas subterráneas que van á surtir los manantiales; las hojas con su evaporación contribuyen á la formación de los vapores que van á constituir las nubes, y en fin, al morir el árbol, al depositar sus ramas y sus hojas secas, en la tierra, lleva con ella los elementos que formarán el más rico abono de los terrenos, constituyéndose así otra compensación de aquellas en que se fundan las principales leyes que rigen á los fenómenos de la Naturaleza.

Sin la presencia de los árboles, los terrenos inclinados, los bordes de los ríos, canales y otros depósitos de agua, se desagregan por la acción de las corrientes, los terrenos pierden la tierra vegetal, y ésta, aglomerándose desordenadamente en ciertos puntos, contribuye en muchos casos á la formación de pantanos insalubres. Este doble mal se evita con ayuda de las raíces de los árboles que fijan los terrenos conservando sus formas, y aglomerando las tierras en los lugares en que son necesarias. A este poderoso auxilio se debe la fijación de los médanos y otros depósitos de tierras movedizas que el hombre puede establecer en varios puertos por medio de los bosques, deteniendo las invasiones de las aguas ó los atierres, y utilizando así su superficie de notable fertilidad.

El fenómeno de la lluvia tiene una de sus causas en las grandes corrientes de la atmósfera, y en los obstáculos que se les oponen; y aun cuando se admite hoy generalmente que la cantidad de lluvia que cae en un lugar no depende exclusivamente de la vegetación que cubre el suelo, sino de circunstancias topográficas, y de los obstáculos que encuentran los vientos lluviosos, no por eso se desconoce la influencia que pueden ejercer en la repartición de las lluvias las montañas cubiertas de bosques. Hasta qué punto llegue la influencia de esos lugares boscosos en aquella repartición, es una cuestión que todavía no ha sido resuelta, por falta de experiencias concluyentes. Pero sobre lo que no hay duda, sobre lo que todo el mundo está de acuerdo, es sobre la influencia de los bosques en

el derrame de las aguas pluviales por la superficie del suelo.

Cualquiera que sea la naturaleza geológica de una cuenca en el momento en que la evaporación llega á su maximum, los cursos de agua llegan al minimum, y toda causa que tienda á moderar la evaporación, aumentará el producto de las corrientes. Conservando los bosques mayor humedad y evaporando menos que el suelo descubierto, ejercen así una influencia benéfica en el producto de los manantiales, regularizándolo y aun aumentándolo en algunas estaciones.

Por lo que toca á la infiltración, la influencia de los bosques es también muy sensible. Los manantiales son alimentados por las aguas pluviales que se infiltran en los terrenos permeables, y la infiltración será tanto más considerable cuanto menor sea la evaporación. La acción de los bosques en la evaporación y en la infiltración tienen por resultado aumentar el producto de la lluvia, es decir, la agua pluvial que aprovecha á los cursos de agua. En apoyo de esta opinión se necesita la experiencia emprendida en Australia, en grandes proporciones, y por la cual se han llegado á crear manantiales en mesetas desnudas, efectuando numerosas plantaciones.

Además, la benéfica influencia de los bosques en la corriente superficial de las aguas pluviales, se hace sentir, sobre todo, en las vertientes inclinadas y fáciles de excavar. En una montaña desnuda y en los momentos de una lluvia, las aguas corren precipitadamente formando una masa animada de gran velocidad, que va arrebatando y destruyendo todo á su paso. Las causas que provocan y mantienen la violencia de los torrentes, son: por una parte, la friabilidad del suelo, y por otra, la concentración súbita de una gran masa de agua. Los bosques hacen el suelo menos fácil de excavar y absorben y retienen una parte de las aguas pluviales, impidiendo la concentración instantánea de la parte que no absorben; por consiguiente, destruyen una y otra causa. Para extinguir los torrentes no se ha encontrado otro medio más eficaz que cubrir de bosques las montañas donde se forman.

Parece bastante lo expuesto para demos-

NÚMERO 11,671.

Julio 2 de 1892.—Decreto del Gobierno.—
Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. George Abijah Mosher y James Franklin Fellows, han cumplido con los requisitos que establec en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una batería eléctrica secundaria, inventada por el Sr. Charles Frederick Winkler, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada batería.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Julio de 1892.—
Porfirio Díaz.—El Secretario de Fomento,
M. Fernández Leal.”

NÚMERO 11,672.

Julio 4 de 1892.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—
Establece reglas para hacer la devolución de estampillas sobrantes.

Circular núm. 1.—Al devolver las estampillas sobrantes y cambiadas de la emisión fenecida, hágalo vd. sujetándose estrictamente á las prevenciones que en circular núm. 41, de 2 de Junio de 1888, tiene dictadas esta Administración general, y cuidando de que no vengán sueltas, sino formando legajos por clases y valores para facilitar su recuento y evitar extravíos y diferencias.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1892.—El Administrador general, M. O. de Montellano —Al Administrador principal de la Renta del Timbre en.

NÚMERO 11,673.

Julio 5 de 1892.—Decreto del Gobierno.—
Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional

de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad "Carter y Compañía," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas por el Sr. John R. Carter en "Memorandums" ó tiras de papel duplicadas para anotar ventas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,674.

Julio 5 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Noble Mining and Milling Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento inventado por el Sr. Butler Gilbert Noble, para tratar minerales que contienen oro, plata ó ambos metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,675.

Julio 6 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eloy Noriega ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un sistema de micrófonos de su invención para transmitir la palabra á largas distancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,676.

Julio 7 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel C. Aldana, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aceite lubricante de su invención para máquinas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aceite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,677.

Julio 7 de 1892.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Alimentos á reos federales.

Circular núm. 1,370.—Con fecha 5 del que rige, y bajo el núm. 318, me dice la Secretaría de Hacienda lo que copio:

En oficio de 2 del actual me dice el Secretario de Gobernación lo que sigue:—Dispone el Presidente de la República se sirva vd. librar sus órdenes para que por quienes co-

rresponda, con cargo á la partida núm. 4,306 del presupuesto vigente, y con sujeción á las disposiciones relativas, se abonen durante el presente año fiscal los alimentos de los reos que con el carácter de federales existan ó puedan existir en las penitenciarías ó cárceles de los Estados, Distrito Federal y Territorios de la Baja California y de Tepic.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para los efectos consiguientes.

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento con la debida justificación, teniendo cuidado de llenar previamente los requisitos establecidos en circular de esta Tesorería núm. 1,164 de 4 de Febrero de 1888 y demás disposiciones que en ella se citan.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1892.—El tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al. . .

NÚMERO 11,678.

Julio 9 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato con la Compañía del Boleo, sobre mejoras en el puerto de Santa Rosalía (Baja California).

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión el art. 1º de la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Pablo Macedo, representante en México de la Compañía del Boleo, sobre mejoras del puerto de Santa Rosalía, Baja California.

Art. 1. La Compañía del Boleo se obliga á practicar por su cuenta, sin costo ni gasto para el Gobierno, dentro de un término que no excederá de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el sondeo del puerto de Santa Rosalía, Baja

California, y á presentar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas un proyecto con los planos correspondientes para la mejora del fondeadero de dicho puerto, poniéndolo al abrigo de los vientos dominantes en el Golfo de California.

2. Una vez presentados dichos sondeo y proyecto, si la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los aprobare y no determinare ejecutar las obras correspondientes por cuenta del Erario Federal, la Compañía del Boleo quedará desde luego autorizada para emprenderlas por su cuenta con sujeción al proyecto y planos aprobados, y conforme á las bases siguientes:

I. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para organizar el servicio de inspección que estime conveniente, á fin de que las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado.

II. La Compañía queda autorizada para ocupar desde luego, con destino al servicio de las obras de mejora del puerto, gratuita y exclusivamente, por todo el tiempo que éstas duren, la zona marítima en una extensión de un kilómetro al Norte y un kilómetro al Sur del actual muelle de la Compañía.

III. La Compañía comenzará los trabajos dentro de seis meses de aprobado el proyecto de las obras, y los continuará con la actividad necesaria para que estén concluidos á más tardar á los seis años de haber sido comenzados.

IV. Si al fin de este período las obras no estuvieren concluidas, el Gobierno tendrá derecho de continuarlas por su cuenta ó de contratarlas con cualquiera otra empresa, perdiendo la Compañía lo que hubiere invertido en dichas obras, y el derecho á las franquicias de que trata la frac. V; pero si no usare de este derecho, la expresada Compañía del Boleo gozará de una prórroga de cuatro años más para concluir las obras.

V. En compensación de los gastos que haga la Compañía en la mejora del puerto de Santa Rosalía, gozará, durante cincuenta años contados desde la fecha de la aprobación del proyecto relativo, de las siguientes franquicias:

A. Exención de los derechos adicionales